



Síntesis del fallo de la Corte Constitucional sobre los alcances de la rebaja de penas

En marzo de 2016, la Corte Constitucional dio a conocer el contenido completo de la sentencia T-718 de 2015, en la cual determinó que las rebajas de pena por estudio o trabajo no son un beneficio penal, sino un derecho de los penados, incluso quienes hayan cometido delitos sexuales contra menores.

Este fallo resulta relevante en la medida en que determina los alcances de la rebaja de penas, cuyos efectos se podrán extender a otro tipo de delitos, como aquellos que se cometan contra la administración pública. Igualmente, la sentencia debe ser tomada en consideración puesto que determinó los lineamientos a los cuales se debe ceñir la política criminal en un Estado Social de Derecho.

La decisión en cuestión resolvió la acción de tutela presentada por Edward Zuñiga Quinayas contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán, por la vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana y al debido proceso. El accionante había solicitado que se garantizara su acceso a la rebaja de pena, puesto que había acreditado una conducta ejemplar y había cumplido con las horas de trabajo exigidas para la reducción de la condena que le había sido impuesta por el delito de acto sexual abusivo con menor de 14 años en el grado de tentativa.

El Tribunal Superior de Popayán había denegado esta solicitud, debido a que el Código de Infancia y Adolescencia ordena que quienes cometan delitos sexuales contra menores no tengan acceso a ningún tipo de beneficio judicial. Sin embargo, la Corte Constitucional, en contraposición a esta consideración, concluyó que los jueces de ejecución de penas deben permitir la redención de pena por estudio y trabajo a todos los detenidos, independientemente del delito que hayan cometido, toda vez que la rebaja de la pena por la realización de estas tareas no es un beneficio ni subrogado penal sino un derecho al que pueden acceder, por igual, todos los penados, incluyendo a quienes hayan cometido delitos sexuales contra menores de edad.

En relación con el modelo de política criminal del Estado, la Corte señaló que esta debe ser encaminada a “satisfacer el restablecimiento de los derechos de las víctimas y a lograr una efectiva resocialización del autor de la conducta penal, porque en el marco de un Estado social y democrático de derecho, fundado en la dignidad humana y que propende por un orden social justo, la intervención penal tiene como fines la prevención, la retribución y la resocialización, esta última se justifica en que la pena no persigue es excluir de la sociedad al infractor sino otorgarle las herramientas para que alcance la reincorporación o adaptación a la vida en sociedad”. La Corte también reiteró la jurisprudencia en la que había señalado que “no se pueden imponer penas ejemplarizantes con el propósito de prevenir que otros cometan los mismos delitos.”

Este precedente sentado por la Corte Constitucional limitaría considerablemente cualquier reforma al Código Penal en donde se excluya la posibilidad de la reducción de las penas para aquellos relacionados con actos de corrupción.